

Impactos del “Reinfo pesquero”

Análisis legal del
Proyecto de Ley
14074/2025-CR

Impactos del “Reinfo pesquero”

Análisis legal del
Proyecto de Ley
14074/2025-CR

Edición: Sociedad Peruana de Derecho Ambiental

Autor: Sociedad Peruana de Derecho Ambiental

Foto de portada: Yuri Hooker / SPDA

Cita sugerida:

Sociedad Peruana de Derecho Ambiental – SPDA (2026). *Impactos del “Reinfo pesquero”. Análisis legal del Proyecto de Ley 14074/2025-CR.* Lima: **SPDA**

Se prohíbe la venta total o parcial de esta publicación, sin embargo, puede hacer uso de ella siempre y cuando cite correctamente a los autores.

Sociedad Peruana de Derecho Ambiental

Presidente: Jorge Caillaux

Directora ejecutiva: Isabel Calle

Director de Gobernanza Marina: Jimpson Dávila

Av. Prolongación Arenales 437, San Isidro, Lima

Teléfono: (+51) 612-4700

www.spda.org.pe

Primera edición digital, abril 2026

Publicación electrónica de acceso abierto en:

<https://repositorio.spda.org.pe>

La Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA) es una asociación civil sin fines de lucro que –desde su fundación en el año 1986– ha trabajado de manera ininterrumpida en la promoción de políticas y legislación ambiental y en el diseño e implementación de instrumentos que favorezcan el desarrollo sostenible bajo principios de gobernanza, equidad y justicia.

Índice

1. Antecedentes.....	4
2. Base legal	4
3. De los procesos de formalización de embarcaciones pesqueras artesanales.....	5
4. Desarrollo del proceso de formalización pesquera artesanal aprobado por el Decreto Legislativo 1392 - SIFORPA II.....	6
5. Posibles efectos del Proyecto de Ley 14074/2025-CR	8
5.1. Sobre el objeto del proyecto de ley	8
5.2. Sobre los beneficiarios del proyecto de ley	9
5.3. Sobre la posibilidad de incluir en los permisos de pesca los recursos declarados en recuperación o plenamente explotados	11
5.4. La contravención a la regulación penal y el incremento de la impunidad	12
6. Antecedentes de otros proyectos de ley (5496/2022-CR y 12373/2025-CR).....	13
7. Conclusiones.....	14

1. Antecedentes

Con fecha 23 de febrero de 2026, el congresista Marticorena presenta a la Comisión de Producción el Proyecto de Ley 14074/2025-CR. Este proyecto de ley tiene por objeto "habilitar la continuidad del proceso de formalización regulado por el Decreto Legislativo 1392, Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal; para los armadores, propietarios o poseedores de embarcaciones pesqueras artesanales que acrediten el desarrollo comprobado del esfuerzo pesquero y que se encuentren inscritos en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal". El proyecto de ley contiene 4 artículos y dos disposiciones complementarias finales.

En ese marco, la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental – SPDA presenta este informe legal a fin de analizar el contenido del Proyecto de Ley 14074/2025-CR, "Ley que garantiza la continuidad del proceso de formalización de embarcaciones pesqueras artesanales inscritas en el marco del Decreto Legislativo 1392" (en adelante, el "proyecto de ley").

2. Base legal

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.
- Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 635, modificado por la Ley 31982 que incorporó el artículo 308-E sobre la construcción o modificación ilegal de embarcación pesquera.
- Decreto Ley 25977, Ley General de Pesca.
- Decreto Legislativo 1273, Decreto Legislativo para facilitar el desarrollo de la actividad pesquera artesanal a través de la formalización de embarcaciones de hasta 6.48 de arqueo bruto.
- Decreto Legislativo 1392, Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal.
- Decreto Legislativo 1393, modificado por la Ley 31982, que regula la interdicción en las actividades ilegales de pesca.
- Decreto Supremo 006-2016-PRODUCE, Decreto Supremo que establece disposiciones generales para el fortalecimiento de la pesca artesanal en las cadenas productivas.

3. De los procesos de formalización de embarcaciones pesqueras artesanales

Durante los últimos 9 años, han existido tres (3) procesos de formalización de embarcaciones pesqueras artesanales, las cuales se detallan a continuación:

- Sistema de Formalización Pesquera Artesanal (SIFORPA) I, dedicado a la formalización de embarcaciones pesqueras artesanales de hasta 6.48 de arqueo bruto (AB), aprobado por el Decreto Legislativo 1273. **Este proceso de formalización concluyó el 22 de abril de 2019.**
- Sistema de Formalización Pesquera Artesanal (SIFORPA) II, dedicado a la formalización de embarcaciones pesqueras artesanales mayores a 6.48 de arqueo bruto y hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega, aprobado mediante el Decreto Legislativo 1392. **Este proceso de formalización concluyó el 31 de julio de 2023.**
- Proceso de formalización denominado "Cooperativas pesqueras", el cual se implementó a través del Decreto Supremo 006-2016-PRODUCE, que tiene como objetivo fortalecer la política de formalización y desarrollo de la pesca artesanal a través de la implementación de Programas Piloto que fomentaron la formalización y asociatividad a través de la conformación de Cooperativas Pesqueras en los Centros Poblados de La Isilla y La Tortuga (en Piura) y en la caleta de San José (en Lambayeque)¹. Dicho proceso estuvo dirigido exclusivamente a armadores de embarcaciones pesqueras con capacidad de bodega de hasta 32.6 m³ y que contaban con certificado de matrícula obtenido con posterioridad a los plazos establecidos en el Decreto Supremo 006-2016-PRODUCE.

En el marco del proceso de formalización de "Cooperativas Pesqueras", se otorgaron inicialmente permisos de pesca temporales para la extracción de los recursos calamar gigante o pota (*Dosidicus gigas*) y perico (*Coryphaena hippurus*), los cuales, a partir de mayo de 2023, han sido otorgados con carácter definitivo conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo 003-2023-PRODUCE. Si bien **este proceso concluyó el 31 de julio de 2023**, a la fecha se continúa con el otorgamiento de permisos de pesca definitivos a aquellos administrados que contaban con permisos temporales, en el marco de las disposiciones previamente establecidas.

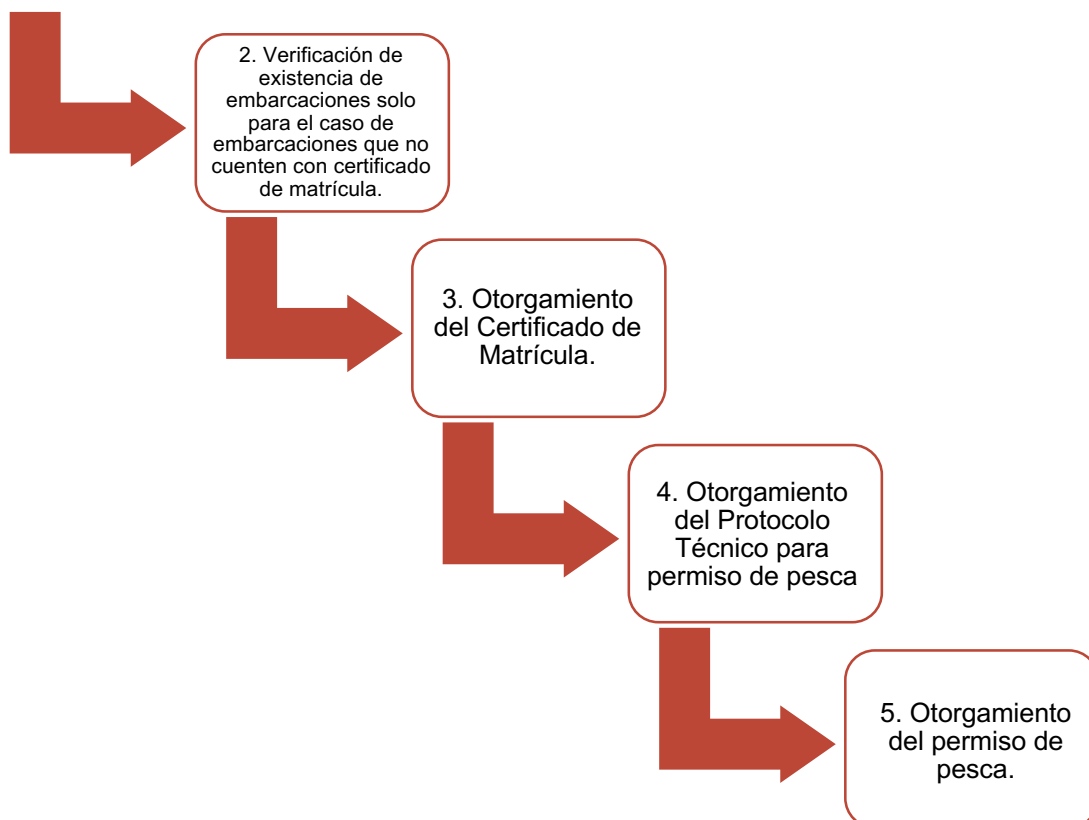
¹ Con Resoluciones Ministeriales 279-2016-PRODUCE, 284-2016-PRODUCE y 235-2018-PRODUCE se establecen las disposiciones para la implementación de los tres Programas Piloto en ellos Centros Poblados de La Isilla y La Tortuga (en Piura) y en la caleta de San José (en Lambayeque).

4. Desarrollo del proceso de formalización pesquera artesanal aprobado por el Decreto Legislativo 1392 - SIFORPA II

El proceso de formalización pesquera artesanal bajo el marco del Decreto Legislativo 1392 (en adelante, DL 1392) – SIFORPA II, comprendió la participación de los armadores, propietarios o poseedores de embarcaciones pesqueras artesanales, así como de las Direcciones Regionales de la Producción de los Gobiernos Regionales (DIREPRO), la Dirección General de Pesca Artesanal del Produce (DGPA), la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (Sanipes) y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (Dicapi) de la Marina de Guerra del Perú.

Asimismo, contó con las siguientes etapas:

1. Inscripción en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal.



Cuadro 01. Plazos y estados de las etapas del proceso de formalización en el marco del Decreto Legislativo 1392

Etapa o proceso	Plazo de vigencia	Estado
Etapa 1. Inscripción en el Listado de Embarcaciones para la formalización de la actividad pesquera artesanal (artículo 5).	Del 5 al 24 de octubre de 2018	Vencido
Etapa 2. Verificación de la existencia de embarcaciones que no contaban con certificado de matrícula (artículo 7).	Del 25 de octubre de 2018 al 24 de diciembre de 2018	Vencido
<p>Etapa 3. Otorgamiento de Certificado de Matrícula.</p> <p>a) Inicio del trámite ante la Dicapi (artículo 8).</p> <p>Caso 1: Embarcaciones que ya tienen certificado de matrícula.</p> <p>Caso 2: Embarcaciones que no tienen matrícula y ya han pasado verificación de existencia (etapa 2).</p> <p>b) Una vez iniciado el trámite, continuaba el procedimiento para la obtención del Certificado de Matrícula (artículo 9).</p>	<p>Caso 1: Del 25 de octubre de 2018 al 24 de enero de 2019.</p> <p>Caso 2: Desde que pasaron verificación de existencia hasta el 24 de enero de 2019.</p> <p>31 de julio de 2023</p>	Vencido
Etapa 4. Otorgamiento del Protocolo Técnico para permiso de pesca emitido por SANIPES (artículo 10).	31 de julio de 2023	Vencido
Etapa 5. Otorgamiento de permiso de pesca (artículo 11), por parte del Gobierno Regional (GORE) o el Produce, en el ámbito de pesca de sus competencias en materia de pesca artesanal.	Hasta el 31 de julio de 2023: Último día para presentar la solicitud de permiso de pesca ante el GORE respectivo o ante el Produce, según corresponda.	Vencido

Es de señalar que 4,584 embarcaciones pesqueras artesanales (en adelante, E/P) se inscribieron en el Listado de Embarcaciones (etapa 1). De ese total, 2,490 E/P cumplieron con los plazos establecidos para la etapa 2 (24/12/2018) e iniciaron la etapa 3 (24/01/2019). De ese número, 2,417 E/P obtuvieron su certificado de matrícula; 2,377 E/P, su protocolo técnico para permiso de pesca y 2,284, lograron conseguir su permiso de pesca.

En consecuencia, **2094** E/P fueron retiradas del Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal al no haber cumplido con las exigencias establecidas en la etapa 2, es decir no pasaron la verificación de existencia o no iniciaron el trámite para el otorgamiento de certificado de matrícula ante la Dicapi, en los plazos establecidos (etapa 3). La verificación de existencia era un proceso clave para demostrar que la embarcación existía físicamente al momento de iniciar el proceso de formalización, etapa que no fue cumplida a cabalidad y que motivó que la autoridad administrativa a cargo decida excluirlas definitivamente del proceso. Este paso fue esencial para evitar que se registren embarcaciones inexistentes durante la vigencia de la formalización.

5. Posibles efectos del Proyecto de Ley 14074/2025-CR

5.1. Sobre el objeto del proyecto de ley

El artículo 1 del proyecto de ley tiene por objeto **habilitar la continuidad** del proceso de formalización de la actividad pesquera artesanal regulado por el Decreto Legislativo N.º 1392, dirigido a armadores, propietarios o poseedores de embarcaciones pesqueras artesanales que acrediten el desarrollo efectivo de esfuerzo pesquero y que se encuentren inscritos en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal.

Al respecto, corresponde precisar que el régimen de formalización establecido mediante el DL 1392 **tuvo un plazo de vigencia definido, el cual culminó el 31 de julio de 2023**. En consecuencia, si bien el proyecto de ley emplea la denominación de "continuidad", en rigor la medida no supone la extensión de un procedimiento vigente, **sino la reactivación de un régimen excepcional ya concluido, implicando la habilitación de una nueva etapa de formalización**.

Esta reapertura podría generar impactos en el ordenamiento pesquero, al incrementar el esfuerzo pesquero sobre recursos plenamente explotados y permitir la incorporación de embarcaciones que no cumplieron oportunamente con las condiciones establecidas, lo que plantea cuestionamientos en términos de sostenibilidad, seguridad jurídica y equidad regulatoria, en tanto se pretende modificar los efectos de una norma ya concluida sin una justificación técnica suficiente.

Cabe resaltar que, el propio Produce ha señalado que el proceso de formalización bajo el DL 1392 culminó el 31 de julio de 2023, no siendo viable una continuación². En consecuencia, el uso del término "continuidad" no solo resulta incorrecto, sino que **encubre una reapertura del proceso de formalización**, lo cual contraviene el marco legal vigente y los principios que rigen el ordenamiento pesquero.

5.2. Sobre los beneficiarios del proyecto de ley

El artículo 2° del proyecto de ley define como beneficiarios a los armadores, propietarios o poseedores de embarcaciones pesqueras artesanales desde 6.48 de arqueo bruto, hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega y que acrediten su existencia mediante alguno de los siguientes supuestos: **(a) acreditación por listado**, consistente en su inscripción en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal, conforme a los artículos 5 y 6 del Decreto Legislativo N.º 1392; o **(b) acreditación por medios probatorios alternos**, aplicable a aquellas embarcaciones que, no estando incluidas en el referido listado, acrediten fehacientemente su existencia y construcción con anterioridad al 31 de diciembre de 2020.

Al respecto, se advierten las siguientes observaciones:

- El inciso a) del artículo 2° del proyecto de ley remite al Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal regulado en los artículos 5 y 6 del DL 1392, **el cual tuvo carácter excepcional, temporal y preclusivo, sujeto a un plazo perentorio de veinte (20) días calendario desde su entrada en vigencia, actualmente vencido**. En ese sentido, la remisión normativa resulta incongruente, en tanto supone la utilización de un registro cerrado, en la práctica, ello implicaría la creación de un nuevo registro o la reactivación del anterior, sin sustento expreso en la propuesta legislativa ni criterios claros para su implementación. Además, cabe precisar que dichas embarcaciones no continuaron con el proceso de formalización debido a que no cumplieron con la verificación de existencia ante la Dicapi, sino ocurrió antes, que hacer presagiar que ahora sí.
- Aun cuando la medida podría estar orientada a incorporar embarcaciones que, pese a haber estado inscritas, no culminaron su proceso de formalización, **no se advierte la existencia de evidencia técnica o información sistematizada que permita identificar las razones objetivas que habrían impedido su continuidad en el proceso**. Esta ausencia de diagnóstico impide sustentar la necesidad y proporcionalidad de la medida. Cabe precisar, además, que el proceso de formalización vinculado al DL 1392 se desarrolló entre los años 2018 y 2023, lo que evidencia que contó con un periodo amplio de implementación. En ese contexto, la referencia a la "continuidad" no

² Oficio 0001255-2025-PRODUCE/SG

corresponde con la inexistencia de un procedimiento vigente, sino que, en los hechos, **configura la habilitación de un nuevo proceso de incorporación de embarcaciones**, ampliando el universo de beneficiarios sin criterios objetivos para su delimitación.

Con esta propuesta, **se corre el riesgo de incluir embarcaciones que ampliaron ilegalmente su capacidad de bodega, así como otras construidas ilegalmente probablemente con posterioridad al 2018 ya que su existencia, como se indicó previamente, no fue comprobada durante el proceso de formalización.** Al respecto, debemos recordar que en el 2018 venció el plazo para que las embarcaciones pasen por un procedimiento sencillo ante la Dicapi que consistía en que un inspector de dicha entidad verifique, a solicitud del armador, si el barco existía físicamente o no. Al no haber pasado por ese procedimiento, se puede presumir que dichos barcos solo existían en el papel, pero no físicamente. Esta intención de evadir los procedimientos para incorporar embarcaciones inexistentes se produjo en el proceso del Siforpa I, donde muchas embarcaciones fueron construidas aprovechando que el requisito solo era presentar la foto de la embarcación sin constatar su existencia, lo que ocasionó el sobredimensionamiento de la flota y puso en riesgo la sostenibilidad de los recursos.

- El inciso b) del artículo 2 del proyecto de ley, incorpora la acreditación mediante "medios probatorios alternos" **permitiendo la inclusión de embarcaciones no contempladas en el listado previo**, condicionándola a la acreditación de su existencia y construcción con anterioridad al 31 de diciembre de 2020, **sin establecer criterios objetivos ni mecanismos de verificación para dicha acreditación.** En la práctica, ello abre la puerta a la incorporación de embarcaciones cuya existencia no fue debidamente acreditada en su momento, desnaturalizando el procedimiento original que fue diseñado con etapas, filtros y plazos estrictos precisamente para evitar el ingreso de embarcaciones inexistentes o construidas al margen de la normativa.

Esta flexibilización resulta especialmente grave si se analiza a la luz del marco penal vigente. Asimismo, el Decreto Supremo 006-2015-PRODUCE estableció la prohibición de construir nuevas embarcaciones, y el Decreto Legislativo 1393 regula la interdicción contra la pesca ilegal, incluyendo la destrucción o incautación de bienes vinculados a estas actividades.

En ese contexto, **permitir la acreditación de embarcaciones construidas hasta el 31 de diciembre de 2020, sin mecanismos rigurosos de verificación, genera un riesgo evidente de regularizar embarcaciones construidas en contravención de la normativa vigente**, lo que podría implicar la validación indirecta de conductas que el propio ordenamiento califica como ilícitas. Es decir, la norma debilita

el control administrativo al permitir que embarcaciones construidas ilegalmente accedan posteriormente a un proceso de formalización.

Esta situación genera una grave contradicción en el ordenamiento jurídico: mientras por un lado se prohíbe la construcción de embarcaciones, por otro lado, se abre una vía para su eventual reconocimiento y regularización. **Ello no solo compromete la coherencia normativa, sino que además incentiva conductas contrarias al ordenamiento jurídico, al enviar una señal de tolerancia frente a la ilegalidad.**

En consecuencia, el inciso b) no solo desnaturaliza el proceso de formalización, sino que **también introduce un riesgo de convalidación de actividades ilícitas**, debilitando el régimen sancionador en materia pesquera.

5.3. Sobre la posibilidad de incluir en los permisos de pesca los recursos declarados en recuperación o plenamente explotados

El artículo 3° del proyecto normativo hace referencia a la **continuidad del proceso de formalización**, precisando que los armadores, propietarios o poseedores podrán continuar con las etapas pendientes previstas en los artículos 7 a 11 del Decreto Legislativo N.º 1392, **a excepción del numeral 11.3**. Al respecto, el numeral 11.3 establece que el otorgamiento del permiso de pesca **debe considerar el estado de los recursos hidrobiológicos, exceptuando aquellos declarados en recuperación o plenamente explotados**, en concordancia con la Ley General de Pesca.

Al respecto, la exclusión del numeral 11.3 del artículo 11 del DL N.º 1392 **se plantea pese a que dicha disposición regula el otorgamiento del permiso de pesca en función del estado de los recursos hidrobiológicos, exceptuando aquellos declarados en recuperación o plenamente explotados**, en concordancia con la Ley General de Pesca. Cabe precisar que el artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Pesca establece que, **tratándose de recursos plenamente explotados, no se autoriza el incremento de flota ni el otorgamiento de permisos de pesca que otorguen acceso a dichas pesquerías, salvo en los supuestos de sustitución de capacidad de bodega.**

El proyecto de Ley genera serias preocupaciones en términos de sostenibilidad pesquera, pues su aprobación podría incrementar la presión y sobreexplotación de los recursos hidrobiológicos, tales como la pota (o calamar gigante) y perico. Dichos recursos se encuentran en condición de plenamente explotados según la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Calamar gigante o pota (Decreto Supremo 003-2025-PRODUCE) y el inciso 5.1. del artículo 5 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso perico (Decreto Supremo 017-2021-PRODUCE). Esto no solo pone en

riesgo la sostenibilidad de los recursos, sino que también afecta a los propios pescadores, al generar mayor competencia y reducir la captura por unidad de esfuerzo.

Recordemos además que las decisiones sobre el ordenamiento pesquero se sujetan a decisiones amparadas en una evaluación técnica del Instituto del Mar del Perú - Imarpe, por lo que una modificación a los niveles de protección de los recursos hidrobiológicos en recuperación y plenamente explotados, atentaría contra la sostenibilidad del recurso, propiciando su próxima extinción y la consecuente pérdida de empleo de miles de familias dedicadas a la pesca artesanal.

En ese sentido, la exclusión del numeral 11.3 **desnaturaliza el proceso de formalización y rompe la lógica del ordenamiento pesquero**, al permitir el ingreso o regularización de embarcaciones sin respetar los límites técnicos y legales que regulan el acceso a los recursos. Por ende, no se le puede otorgar permiso para pescar pota o perico a ninguna embarcación adicional, dado que el recurso se encuentra plenamente explotado. Por lo tanto, otorgar permisos de pesca sobre recursos calificados como plenamente explotados o en recuperación, no sólo contraviene las normas básicas del Derecho Pesquero, sino que además pone en serio riesgo la sostenibilidad de las pesquerías antes mencionadas.

5.4. La contravención a la regulación penal y el incremento de la impunidad

La formalización de la flota pesquera ha sido resultado de un trabajo sostenido durante los últimos 12 años, en los cuales se adoptaron medidas progresivas y articuladas para dotar de seguridad jurídica al sector pesquero. La implementación de esta política de formalización ha estado conformada por una serie de medidas administrativas (prohibición de construcción de nuevas embarcaciones – 2015; procesos de formalización, entre otros), complementadas por una normativa penal que permita hacer un control social e individual del incumplimiento por parte de los actores que se resisten a dejar la ilegalidad como sustento de vida.

En efecto, no es sino con la Ley 31982, que se incorporó el artículo 308-E al Código Penal: delito de construcción o modificación ilegal de embarcaciones. Este tipo penal, no sólo incluye al que construye, sino también incluye otros verbos rectores como: posesión, transporte, comercialización de embarcaciones, llegando incluso a la facilitación de elementos para la comisión del delito.

La necesidad de enfrentar este tipo penal ha motivado incluso la actualización del régimen de interdicción contra las actividades ilegales de pesca aprobado por el Decreto Legislativo 1393. La modificación introducida por la Ley 31982

buscó fortalecer la institucionalidad y regulación a fin de poder destruir toda embarcación construida de manera ilegal.

En consecuencia, el proyecto de ley materia de análisis, no sólo es un riesgo para los derechos fundamentales de los pescadores artesanales, sino también significa la vulneración de nuestro régimen de control social más importante para evitar y enfrentar la creciente criminalidad en nuestro país.

Tenemos pues, que el proyecto de ley normalizaría la impunidad al legalizar la posesión, propiedad, custodia u otro, embarcaciones pesqueras ilegales, y que abiertamente incumplen el artículo 308-E del Código Penal.

6. Antecedentes de otros proyectos de ley (5496/2022-CR y 12373/2025-CR)

El Proyecto de Ley 14074-2025-CR se inscribe en una línea reiterada de iniciativas legislativas orientadas a reabrir el proceso de formalización ya concluido. Así, en junio de 2023, el congresista José Bernardo Pazos Nunura presentó el Proyecto de Ley 5496/2022-CR, cuyo objeto era formalizar más de 2,000 embarcaciones que no cumplieron con los requisitos del DL 1392. Esta iniciativa fue observada por el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Ambiente, los cuales se pronunciaron desfavorablemente, señalando que el proceso de había culminado el 31 de julio de 2023.

Posteriormente, este proyecto fue acumulado con otra iniciativa de similar contenido (PL 2388/2021-CR) y, tras su evaluación **el dictamen fue rechazado y archivado** en comisión por vulnerar los principios de seguridad jurídica, legalidad e igualdad ante la ley, además de carecer de sustento técnico³.

No obstante, el mismo congresista presentó una nueva iniciativa (PL 12373/2025-CR) con una finalidad sustancialmente similar, orientada a permitir la formalización de embarcaciones pesqueras que no culminaron el proceso de formalización dentro de los plazos previstos en el DL 1392. Al respecto, **Produce, en su calidad de ente rector, emitió opinión desfavorable concluyendo que la propuesta no resulta viable**⁴.

En efecto, en la opinión se advierte que el proceso de formalización regulado por el DL 1392 ya culminó, por lo que no es jurídicamente posible extenderlo o "fortalecerlo". Asimismo, la iniciativa podría afectar la sostenibilidad de recursos plenamente explotados, como la pota y el perico, al incentivar un mayor esfuerzo pesquero. A ello se suma que la propuesta invade competencias del Poder Ejecutivo en materia de ordenamiento pesquero, vulnerando principios como la seguridad jurídica y la legalidad, y reproduce iniciativas legislativas

³ Revisar: [PL 05496/2022-CR](#)

⁴ Oficio 0001255-2025-PRODUCE/SG

previamente archivadas por el propio Congreso por carecer de sustento técnico. Finalmente, **el proyecto de ley fue retirado por el mismo autor**, no siendo discutido en la Comisión de Producción.

Atendiendo a los resultados de ambos proyectos de ley, los cuales fueron depurados del proceso de debate legislativo por diversas razones, consideramos que insistir en fórmulas similares, no hacen más que debilitar las políticas de estado enfocadas en asegurar el respeto de los derechos fundamentales de las personas y en especial de aquellas que desarrollan su vida a partir de los medios de vida que le brindan nuestros recursos marinos.

7. Conclusiones

La propuesta de la continuidad del Siforpa II resulta **jurídicamente inviable**, en tanto vulnera los principios de legalidad, igualdad ante la ley, seguridad jurídica, razonabilidad y eficiencia administrativa. Al pretender **reabrir un proceso que culminó en julio de 2023**, se desconoce el carácter preclusivo y temporal del régimen establecido en el DL 1392 generando un trato preferente injustificado a favor de quienes no cumplieron con los plazos, afectando la confianza legítima de los administrados que sí cumplieron oportunamente y desnaturalizando el marco normativo vigente.

Asimismo, la iniciativa legislativa carece de sustento técnico y resulta contraria al marco de ordenamiento pesquero vigente y la normativa penal, pudiendo incentivar la informalidad y la incorporación de embarcaciones pesqueras al margen de la ley, incluso con posibles implicancias administrativas y penales. En ese sentido, considerando además la opinión desfavorable del Ministerio de la Producción, así como la existencia de antecedentes similares que fueron archivados por carecer de sustento técnico. Se recomienda que el proyecto de ley sea desestimado y **ARCHIVADO**.



www.spda.org.pe

(511) 612 4700

info@spda.org.pe

Prolongación Arenales 437,
San Isidro, Lima - Perú